



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

443

27 DE DICIEMBRE DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20195540010792 del 23/10/2010, la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“REFUGIO DEL OSO”**, a favor del predio denominado **“Nápoles”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.326-6541, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Palo Blanco, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.050 del 25 de marzo de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“REFUGIO DEL OSOS”**, a favor del predio **“Nápoles”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.326-6541, elevada por la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 02 de abril de 2020, a la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.19618, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No. 050 del 25 de marzo de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, allegar la siguiente documentación:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora CORINA BUENDÍA GRIGORIU identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de las siguientes escrituras públicas, con sus anexos respectivos:
 1. ESCRITURA 406 DEL 1960-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA
 2. ESCRITURA 084 DEL 2004-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA
 3. ESCRITURA 283 DEL 2013-09-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA
 4. ESCRITURA 445 DEL 2016-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA
 5. ESCRITURA 566 DEL 2016-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA
- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoaca.

- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.332 del 14 de octubre de 2021**, “DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”, notificando el Acto Administrativo el 20/10/2021, a la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, al correo electrónico coribuendia@gmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600098802 del 26/10/2021, la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 332 del 14 de octubre de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

“La emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional mediante la Resolución 385 de 2020 aún no ha sido superada”.

(...) “en ningún momento he desistido del proceso de registro de mi predio como Reserva Natural de la sociedad Civil. Considerando que aún no se ha cumplido el plazo para responder a las solicitudes hechas por ustedes y acogiéndome a la ley 1437 de 2011 propongo esta respuesta como recurso de reposición frente del proceso de archivo de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Nápoles”.

(...) “Con la finalidad de dar continuidad al trámite de registro de reserva natural de la Sociedad civil, doy respuesta a la solicitud de información adicional expresadas por ustedes en el Auto No 50 25-3-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”

poniendo a disposición de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia todos los documentos requeridos para el trámite y en particular, los solicitados en el Auto No. 50 25-3-2020”:

- 1. Copias de las escrituras públicas*
- 2. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral.*
- 3. Zonificación y descripción de los usos del suelo en formato shape*

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 332 del 14 de octubre de 2021**, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”, indicando que: “(...)“La emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional mediante la Resolución 385 de 2020 aún no ha sido superada”. (...) “en ningún momento he desistido del proceso de registro de mi predio como Reserva Natural de la sociedad Civil. Considerando que aún no se ha cumplido el plazo para responder a las solicitudes hechas por ustedes y acogiéndome a la ley 1437 de 2011 propongo esta respuesta como recurso de reposición frente del proceso de archivo de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Nápoles”.

(...) “Con la finalidad de dar continuidad al trámite de registro de reserva natural de la Sociedad civil, doy respuesta a la solicitud de información adicional expresadas por ustedes en el Auto No 50 25-3-2020 poniendo a disposición de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia todos los documentos requeridos para el trámite y en particular, los solicitados en el Auto No. 50 25-3-2020”:

1. Copias de las escrituras públicas
2. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral.
3. Zonificación y descripción de los usos del suelo en formato shape

Es claro que para el momento del archivo del expediente, la usuaria aún se encontraba en los términos de allegar los requerimientos conforme lo estableció la resolución 1315 de 2021, donde se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2021; así las cosas fue improcedente por parte de la administración el archivo del expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 050 del 25 de marzo de 2020 donde se indicó: “(...)Requerir a la señora **CORINA BUENDÍA GRIGORIU** identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)”, en este sentido este despacho procede a indicar lo siguiente:

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**

que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídico-cartográfica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600098802 del 26/10/2021, la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, allegó los siguientes documentos anexos al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 050 del 25 de marzo de 2020, así:

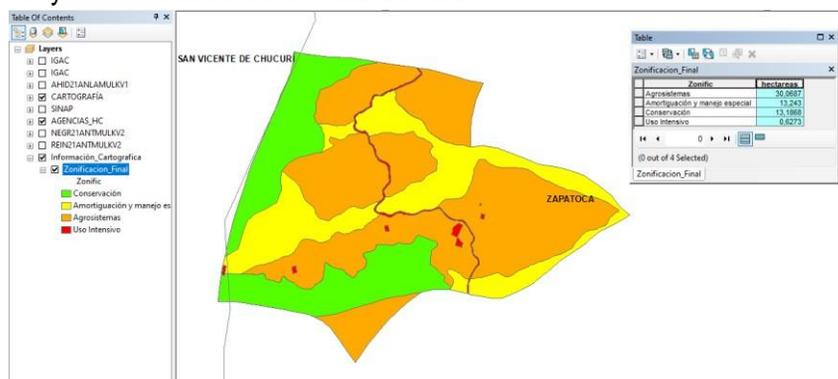
1. Copias de escrituras públicas:

- **Escritura Pública No.406 de 1960-11-03 de la Notaria Única De Zapatoca:** Se allegó copia del documento en mención donde se describe la constitución de la servidumbre de acueducto.
- **Escritura Pública No.084 del 2004-03-20 de la Notaria Única De Zapatoca:** Se allegó copia del documento en mención donde se verifica la correcta adjudicación de la sucesión del derecho de cuota
- **Escritura Pública No.283 del 2013-09-27 de la Notaria Única De Zapatoca:** Se allegó copia del documento en mención donde se verifica la compraventa derechos de cuota.
- **Escritura Pública No. 445 del 2016-10-24 de la Notaria Única De Zapatoca:** Se allegó copia del documento en mención donde se verifica la compraventa derechos de cuota del señor JULIAN PELAYO RUEDA a favor de las señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196 sobre el predio denominado “Nápoles”.
- **Escritura Pública No.566 del 2016-12-29 de la Notaria Única De Zapatoca:** Se allegó copia del documento en mención donde se verifica la compraventa derechos de cuota del señor RICARDO LEON AMADO a favor de las señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196 sobre el predio denominado “Nápoles”.

Así las cosas este despacho considera como subsanado los requerimientos jurídicos relacionados con las escrituras públicas y que fueron requeridos en el Auto de Inicio No.050 del 25 de marzo de 2020.

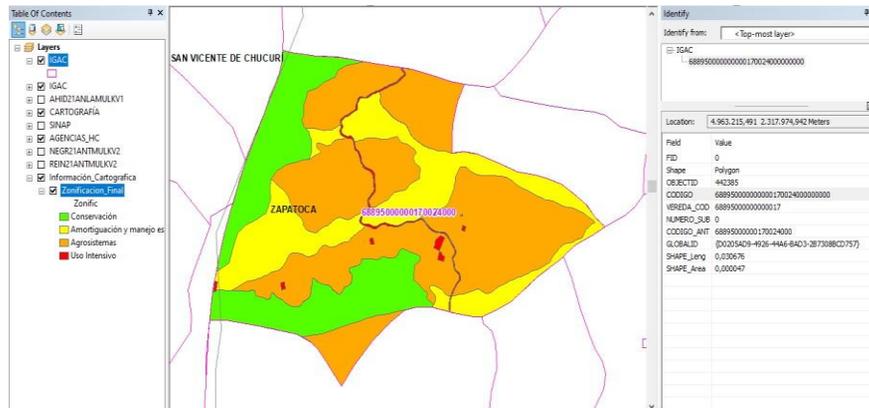
2. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral y zonificación y descripción de los usos del suelo en formato shape:

- La solicitante adjunta la información cartográfica en formato .shp con su respectiva zonificación, y una extensión de 57ha1258m², área que sobrepasa a la reportada en el FMI, que corresponde a 54ha tal y como se muestra a continuación:

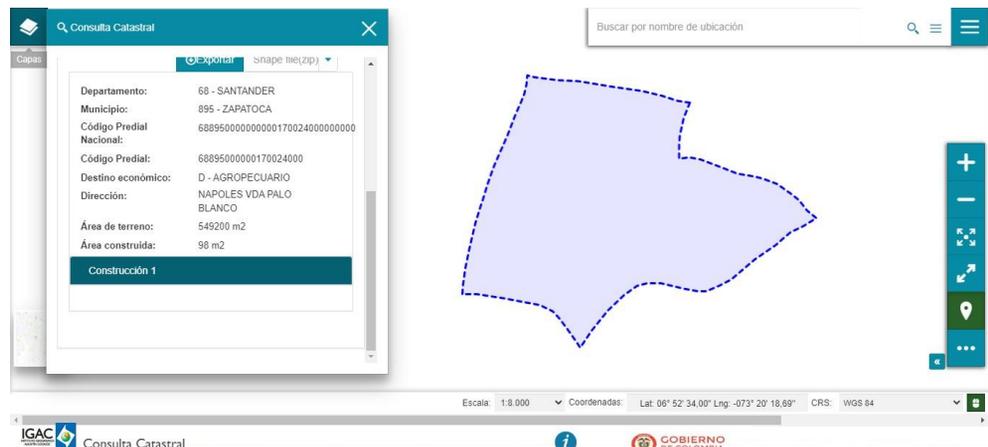


“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”

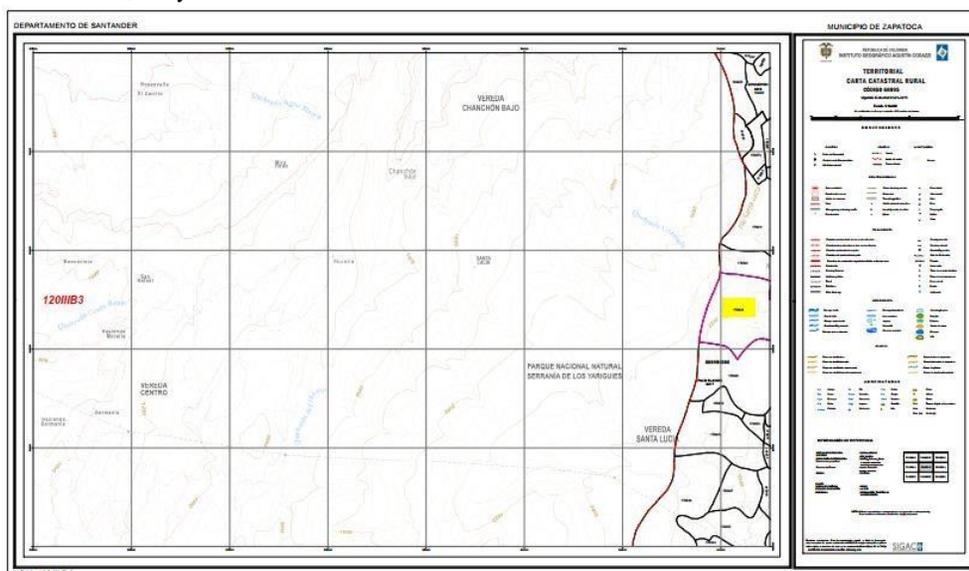
- Se coteja la información cartográfica con la malla catastral del IGAC la cual se encuentra identificada con la cédula catastral número 6889500000000017002400000000, tal y como se muestra a continuación:



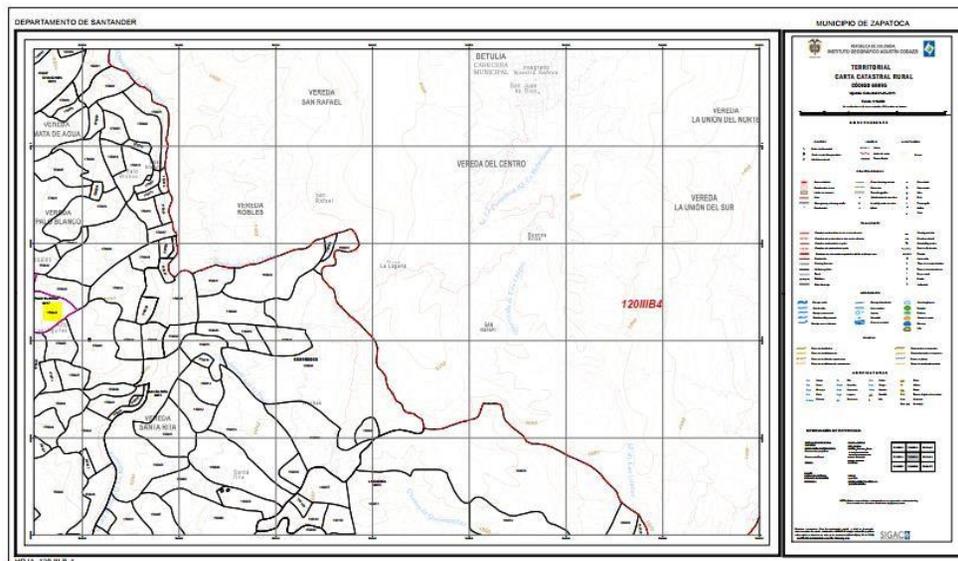
- Se busca procedió a verificar la información en el Geoportal IGAC 6889500000000017002400000000, evidenciando la siguiente información:



- De igual manera la usuaria adjunta plancha catastral donde se confirma la fuente de información, tal y como se muestra a continuación:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**



Conforme a las observaciones encontradas y relacionadas es necesario ajustar el área de la información cartográfica, teniendo en cuenta que el *Shape* remitido supera el área relacionada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-6541, en ese orden de ideas, y con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- *Mapa de zonificación del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, ajustando el área del mismo, teniendo en cuenta que la extensión no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.*

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.332 del 14 de octubre de 2021, a favor de la señora **CORINA BUENDIA GRIGORIU**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.705.196, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REITERAR el requerimiento cartográfico del Auto de Inicio No. 050 del 25 de marzo de 2020 a la señora **CORINA BUENDÍA GRIGORIU** identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Mapa de zonificación del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, ajustando el área del mismo, teniendo en cuenta que la extensión no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida Remitir a la **Alcaldía Municipal de Zapatoca y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.332 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO”**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por la solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará a la usuaria sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **CORINA BUENDÍA GRIGORIU** identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JARRO FAJARDO
EDNA MARIA
CAROLINA

Firmado digitalmente
por JARRO FAJARDO
EDNA MARIA CAROLINA
Fecha: 2021.12.27
12:09:15 -05'00'

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Revisión cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa- GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 011-20 EL REFUGIO DEL OSO